



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebada en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos q.



(15)

esta innovacion peligrosa, que parecia propia para acrecer el influjo del estamento popular, dejándole apoderado exclusivamente del derecho de votar en las Cortes, produjo un efecto contrario; y desde aquella época en que cesó el justo equilibrio y nivel, necesarios para el buen régimen de la Monarquía, fue bastardeando hasta tal punto la antigua institucion de las Cortes, que apenas eran ya en nuestros dias una sombra de lo que fueron.

Mas ni el estado progresivo de la Nacion, ni el espíritu del siglo en que vivimos, ni las circunstancias en que nos hallamos, consenten que se fie la suerte del Estado á un mero simulacro de Cortes, que habiendo conservado el nombre primitivo, pero distantes de representar los intereses actuales de la sociedad, ni pudieran ofrecer al Trono eficaz cooperacion y recursos, ni satisfacer el anhelo de los pueblos con beneficios ó esperanzas.

Privados de asistir á las Cortes, no menos que por espacio de tres siglos, dos brazos principales del Estado; reducido el derecho de concurrir á ellas á un corto número de ciudades y villas; y vinculado exclusivamente en los cuerpos municipales, cuya indole

DECLARATORIA

ACION

GENERALES

PRIMO.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
y por su original
EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

*... las cortes de
... la eleccion de Pro-
... con la solemnidad q.
... circular fha. tracin-
... p.º en tarde en la
... idad que merece es-
... local proporcio no
... las consistoriales
... Petraros de N. an-
... m Madce Governad-
... aquel dia hayo col-
... nacion General en
... me un repique Ge-
... unidad de tan faus-
... Mexico. Ya mediata-
... minacion p.º medio-
... de costumbre con-
... concurran á dho si-
... en su presencia mag-
... de estos testimo-
... deban al mag al-
... Haciendo al mis*

